

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
MICHUACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS, DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) de los Estados Unidos Mexicanos, y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC), de la República de Colombia, en adelante "las Partes".

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y consolidar las relaciones de índole cultural y educativa;

INTERESADAS en establecer y desarrollar relaciones de cooperación en el ámbito de sus respectivas competencias;

CONSIDERANDO Las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en la Ciudad de México, 8 de junio de 1979.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

**ARTICULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

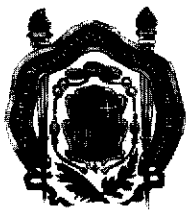
Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de información sobre planes de estudio, administración y/o planificación docente;
- b) Intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- c) Promoción de estancias de personal docente por periodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y programas de docencia
- d) Desarrollo de estudios y proyectos conjuntos de investigación en temas de interés común;
- e) Promoción del intercambio de personal docente, de investigación y técnico;
- f) Fomento de la movilidad de estudiantes de grado,
- g) Proporcionar a graduados información relacionada con cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión;
- h) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común; y,
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III



COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTICULO IV CONVENIOS ESPECIFICOS DE COOPERACION

Las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Cooperación, para el desarrollo de las modalidades a que se refiere el Artículo II del presente Convenio, precisando, para cada uno, los aspectos siguientes: objetivos y actividades a desarrollar; calendario de trabajo; perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso, financiamiento, responsabilidad de cada Parte, asignación de recursos humanos y materiales, mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los Convenios Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formaran parte integrante del presente instrumento.

ARTICULO V FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para la ejecución de las actividades de cooperación o convenir arreglos de financiamiento específicos.

Para el caso de las actividades de cooperación que involucren el intercambio de personal docente y/o investigadores, se llevará a cabo de conformidad con las posibilidades económicas y de acuerdo con la legislación de cada una de las Partes.

ARTICULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL

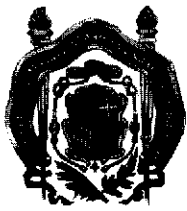
Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

ARTÍCULO VII MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las actividades de cooperación, se establecerá una Comisión Técnica integrada por los responsables operativos de cada Parte, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Convenios Específicos de Cooperación;
- c) Formular, organizar y orientar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación del presente Convenio; y,
- d) Cualquier otra función que las Partes acuerden.



Cada parte designa como autoridad Coordinadora a las áreas siguientes:

- Por la UMSNH al Titular del Departamento de Vinculación y Desarrollo Universitario.
- Por la UDFJ al Titular del Centro de Relaciones interinstitucionales (CERIU).

ARTÍCULO VIII CONFINDECIALIDAD

Las Partes convienen en mantener con carácter confidencial la información que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio, y que de conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación ostente ese carácter.

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduanales, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación contraten a título personal o que dispongan de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que ameriten reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

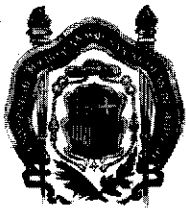
ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos adicionales de igual duración, salvo acuerdo en contrario por escrito entre las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes, formalizado a través de



comunicación escrita, en la que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente Convenio no afectara la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD
MICHOCANA
DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO, DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

[Firma]
Dr. Medardo Serna González
Rector

Fecha: 28 JUNIO - 16
Lugar: Morelia, Michoacán, México.

**POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,
DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA**

[Firma]
Dr. Carlos Javier Mosquera Suárez
Rector

Fecha: 25 Julio - 2016
Lugar: Bogotá D.C - Colombia

Revisado en su legalidad

Lic. Ana Teresa Malacara Salgado
Abogada General de la UMSNH.

[Firma]

[Firma]